ISAF SONORA

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Informe de Fiscalización de la Segunda Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2010 Correspondientes al

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, Abril de 2011

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 2da. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2010
Correspondientes al:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente un documento con 4 observaciones derivadas de la 1ª. revisión, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Egresos

Observaciones

5. **En la partida 2601 denominada "Combustible", se realizaron pagos por concepto de compra de cupones o vales de combustible, determinándose que las Bitácoras por consumo de combustible carecen de la información relativa al kilometraje de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; 48 fracción III y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que han dado lugar para que la bitácora de control carezca de los datos relativos al kilometraje de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible, solicitando que en lo sucesivo, las bitácoras incluyan el dato en comento, toda vez que el control resulta insuficiente, proporcionando copia de ciertas bitácoras del ejercicio 2011 a este Organo Superior de Fiscalización, que avalen la atención de la situación omitida. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

6. **Como resultado del análisis realizado a la partida 3301 denominada "Asesoría y Capacitación", determinamos que ciertas contrataciones realizadas en el ejercicio 2010, carecen de la evidencia que demuestren que el sujeto fiscalizado hiciera del conocimiento de estos actos a la Secretaría de la Contraloría General, y presentara ante ella la justificación que dio origen a las mismas, respecto de diversos contratos celebrados con ciertos prestadores de Servicios Profesionales, de los cuales fueron realizados pagos por $355,751, integrándose como siguen:**

Fecha del Contrato	Nombre del Prestador de Servicio	Concepto de Pago	Importe del Contrato
01/12/10	Alejandro Nava Aybor.	Planeación, coordinación y aplicación de exámenes de oposición de dominio de conocimientos y de manejo de recursos didácticos, correspondientes al primero y segundo semestre de 2010.	$170,151
01/09/10	Miguel Hernández Martínez.	Supervisión de obra de los planteles del CECYTES denominados "V" y "San Pedro el Saucito".	185,600
		Total	$355,751

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; Tercero y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organo Superior de Fiscalización, copia de la documentación mediante la cual el sujeto fiscalizado compruebe haber dado cumplimiento con el hecho de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General, de las contrataciones de servicios profesionales celebradas en el ejercicio 2010, donde se incluyan las justificaciones correspondientes respecto de los prestadores de servicios señalados en la presenta observación, manifestando las razones que dieron lugar para no exhibirlos oportunamente a los auditores de este Organo Superior de Fiscalización, o en su caso, para no haber dado cumplimiento con lo antes señalado, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar la contratación de este tipo de servicios. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observación

7. **Se determinó que para efectos de la formulación del informe de la Cuenta Pública 2010, el sujeto fiscalizado remitió a la Secretaría de Hacienda Estatal, el documento correspondiente basado en información de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2010, los cuales no habían sido aprobados por el Organo de Gobierno, toda vez que al momento de nuestra revisión realizada durante el mes de marzo de 2011, no fue proporcionada evidencia documental que así lo avalara.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 125 y 127 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar a la presente observación, solicitando someter a consideración y aprobación del Organo de Gobierno los Estados Financieros del Sujeto Fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2010, proporcionando a éste Organo Superior de Fiscalización copia del acta donde se haga constar el cumplimiento de la acción en comento, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, previamente a la presentación ante la Secretaría de Hacienda Estatal del informe de la Cuenta Pública del año correspondiente, se haya obtenido la aprobación de la información financiera. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Otras Observaciones

Observación

8. **En el informe relativo al cuarto trimestre de 2010, no se manifestaron en el formato EVTOP-04, las justificaciones así como el impacto que tendrán en la estructura programática, en relación con las modificaciones al presupuesto original de ciertas partidas reportadas en el formato EVTOP-02 denominado "Analítico de Recursos Ejercidos por Partida Presupuestal", como se describe a continuación:**

Partida	Concepto	Presupuesto		Variación
		Original	Modificado	
3408	Patentes, Regalias y Otros	$ 2,484,486	$ 1,500	$ -2,482,986
3502	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	432,502	1,420,725	988,223
3503	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	3,600,000	7,937,830	4,337,830
3601	Impresión de Documentos Oficiales	6,000	72,401	66,401
	Total	$ 6,522,988	$ 9,432,456	$ 2,909,468

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 12 segundo párrafo, 13, 14, 44 segundo párrafo, 45 último párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 61 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organo Superior de Fiscalización, la justificación de las variaciones relativas a las modificaciones al presupuesto original y al impacto en la estructura programática de ciertas partidas, de conformidad con lo señalado en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar a ello y para no reportarlo en el formato EVTOP-04 del Cuarto Trimestre de 2010, estableciendo las medidas conducentes para que en lo sucesivo, se cumpla con los ordenamientos establecidos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las Bases Legales Infringidas

Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Articulo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

Artículo 52.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010

Artículo 12.- La Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y de los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Artículo 13.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto; en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos extraordinarios y financiamientos autorizados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva al Congreso del Estado, al presentar la Cuenta Pública Anual correspondiente, en los términos del artículo 21 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y en los correspondientes informes trimestrales que correspondan.

Artículo 14.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

La disminución de los ingresos se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades mediante ajustes o reducciones de forma selectiva, conforme al siguiente orden:

I.- El gasto de comunicación social.

II.- Los gastos de difusión.

III.- El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

IV.- El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y la creación de plazas.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, no sean afectados. En el supuesto de que deban afectar los programas de inversión se optará preferentemente por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Pública Anual correspondiente.

Artículo 21.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el presente Capítulo de este Decreto. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

Artículo 44.- La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el Congreso Local esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría, incluirá en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presenten en el año, la información que permita llevar el seguimiento de lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de este Decreto, en referencia a la estructura del ingreso y gasto, a los programas operativos, calendarios de metas físicas y financieras que hayan sido aprobados a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y que serán la base para su evaluación.

Artículo 45.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2010, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico por Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2010, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Los Organismos y Entidades beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al Congreso Local en forma complementaria a los Informes Trimestrales a los que alude el artículo 48 del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 48.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán revisables por la Contraloría.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso Local de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, en los términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Publica del Estado de Sonora.

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 48.- Las dependencias deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 61.- Los órganos de Gobierno de las entidades deberán expedir las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos que formen parte de sus presupuestos anuales de egresos.

Cuando las ampliaciones a los montos originalmente aprobados de los presupuestos anuales de egresos de las entidades, requieran de la ampliación de las transferencias, aportaciones o subsidios, éstas deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 60 de este Reglamento, y remitiendo la solicitud respectiva por conducto de la dependencia coordinadora de Sector. En estos casos, la Secretaría podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente a la dependencia coordinadora de Sector.

Las ampliaciones al monto total originalmente aprobado del presupuesto anual de egresos de las entidades, requerirán, en todos los casos, de autorización de los órganos de Gobierno.

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondiente.

Artículo 125.- Las entidades cuyas previsiones de gasto público se hayan incorporado al presupuesto de egresos del Estado, deberán proporcionar para la formulación de la cuenta pública lo siguiente:

I.- A la Tesorería.

a) Balance general y estado de situación financiera.

b) Estado de resultados.

c) Estado analítico de ingresos.

d) Estado analítico de pasivos.

e) Estado analítico del patrimonio.

f) Otra información complementaria que le solicite la Tesorería.

II.- A la Secretaría:

a) Información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originaron.

b) Resumen del ejercicio presupuestal devengado.

c) Sobre otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Artículo 127.- La información señalada en la Fracción I del Artículo 125 del presente Reglamento, que presenten las entidades para efectos de formulación de la cuenta pública, deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno.

Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005

Tercero.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

Trigésimo Séptimo.- Los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades autorizarán las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de asesorías, estudios, cursos e investigaciones, previa especificación y justificación de los servicios profesionales a contratar, siempre y cuando los estudios o trabajos a realizar no puedan ser llevados a cabo por el personal adscrito a las Dependencias o Entidades, y que tales estudios o trabajos sean indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de las mismas, debiéndose constatar previamente a su contratación que en la Dependencia o Entidad correspondiente no existan estudios o trabajos ya elaborados similares a los que se pretende contratar.

En la contratación de servicios profesionales, deberá comprobarse que los profesionistas contratados cuentan con aptitudes, conocimientos y están técnicamente calificados para la realización de los servicios encomendados.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Contraloría, las contrataciones de servicios profesionales que celebren durante el presente ejercicio fiscal, acompañado de la justificación respectiva, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada contrato.

Los contratos de servicios profesionales deberán señalar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto de la que derive la necesidad de la contratación.

En las cláusulas de los Contratos relativos, se deberá establecer la obligación de que el prestador de servicios rinda un informe mensual al titular de la Dependencia o Entidad sobre las actividades llevadas a cabo.

La Contraloría pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades en su página de Internet, el modelo de contrato que deberá utilizarse para la contratación de servicios profesionales.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal

Artículo 51.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta Ley.

Las dependencias y entidades, para los efectos de este artículo, conservarán en forma ordenada y sistemática la información que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado los servicios.

Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 17.- Los montos asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, establecen el límite máximo de su ejercicio; por tanto, no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones, autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental

Revelación Suficiente.- Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

Control Presupuestario.- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

Cumplimiento de Disposiciones Legales.- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible: a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.